Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

um. 1490.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Orden público. - En la Gaceta de l Madrid del dia 28 de agosto próximo pasado, se halla publicada la Real orden espedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 27, y su tenor es como sigue:

«Para poner pronto y eficaz remedio al criminal uso que viene haciéndose de las cervatanas y bastones-es-copetas, cuyos proyectiles, lanzados sin explosion ni ruido, ocasionan frecuentes lesiones, mostrándose alarmada la opinion pública por la insistencia en los atentados y la dificultad que ofrece descubrir à sus autores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se prohiba la introduccion en el Reino de aquellas armas, cuya venta y uso quedan desde luego prohibidos.

De Real orden lo digo à V. S. para el más exacto cumplimiento de esta soberana resolucion; cuidando V. S. de que se ejerza una especial vigilancia, y sean entregadas á los Tribunales de justicia las personas que con-travengan lo mandado, para que les sean aplicados los preceptos del Código penal. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Gobernador civil de....»

He dispuesto su insercion en este Periódico para su debida publicidad y efectos que vienen de consecuencia.

Palma 1.º de setiembre de 1876.— Felipe Puigdorfila.

Núm. 419.

Seccion de Fomento. — Agricultura. En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Uno de los más poderosos medios de civilizacion y progreso reside en la prensa periódica, cuando inspirándose en puros sentimien- medidas que crea convenientes; pe- cios de los respectivos artículos es-

trándose con las experimentadas doctrinas de las ciencias positivas, asegura la eficacia de la propagacion de estas, divulgando bajo la forma de sencillas máximas por los campos y por los talleres los principios de la sabiduría.

Cuando causas sin duda ajenas á la voluntad y al buen deseo de todos los Gobiernos, consideran á una parte numerosa é importante de la poblacion como naciendo á la vida del entendimiento, sin que los medios usuales de instruccion ejerzan todavia el influjo suficiente, al ménos con la rapidez deseada; sin que la libertad bien entendida hava logrado arrancar à las costumbres el apego à las antiguas tradiciones, en cuanto estas tienen de vicioso en la práctica de la ciencia agricola; sin que el estímulo de la más demostrada utilidad pueda vencer fácilmente los baluartes del rutinarismo; los esfuerzos de l los Gobiernos deben multiplicarse para que renazca la vida del espíritu con la actividad de ilustrada inteligencia en las obras de la agricultura y de la industria.

En España la poblacion agricultora es ciertamente la más necesitada de esa instruccion, que engrandeciendo el espíritu, aumente y vigorice las fuerzas materiales. Tras de la escuela de primera instruccion, que da conocimiento para aprender, deben venir la propaganda oral y la propaganda escrita, concurriendo ambas á despertar las dormidas inteligencias.

Dificil y costosa la propaganda oral, que más lentamente se podrá ir estableciendo con la institucion de Misiones agronómicas, resulta más rápida y realizable la propaganda esto más sencilla, cuanto que puede realizarse sin sacrificio para el Estado, mediante una reducida consignacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Gobierno espera que la iniciativa particular le prestará su importante cooperacion, coadyuvando en la medida de sus fuerzas à llevar à debido efecto la publicacion que establece el art. 10 de la ley sobre en-

S. M. lo realizará por si sólo, cumpliendo exactamente de este modo lo decretado por las Cortes del Reino.

A fin de hacer efectivo tan eficaz acuerdo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscricion à la Gaceta agricola del Ministerio de Fomento, cubriendo la parte que corresponda al ejercicio actual con cargo al capítulo de imprevistos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1876.—C. Toreno.-Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 21 agosto de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 420.

Seccion de Fomento. — Comercio. — En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 16 de julio último se halla inserto el siguiente anuncio de la Direccion de Comercio y Consulados:

Direccion de Comercio y Consulados.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, con un celo y acierto dignos de elogio, ha influido para que se establezca en el puerto de Amberes una Exposicion permanente de muestras de producciones agricolas é industriales españolas, con el fin de comerciantes españoles que deseen crita, por medio del periódico, dis- desarrollar el comercio directo entre aprovechar esa favorable ocasion de tribuido profusamente en todas las España y Bélgica, dando á conocer fomentar las transacciones mercanpoblaciones del Reine; empresa tan- en aquel Reino una gran cantidad de tiles con Bélgica. mercancias nacionales que ahora no concurren á aquellos mercados, á co oficial á fin de que los comercianpesar de las facilidades que para ello tes y productores de esta provincia les ofrecen los Aranceles belgas y las producciones de aquel pais que se exportan con destino á nuestra patria, Mr. Hipólito de Beunié, representante en aquella plaza de la Compania del ferro-carril del Norte de España, de la del gas de Madrid y de varios banqueros españoles y extranseñanza agricola, para lo cual esa jeros, se encarga de recibir y de dar Direccion general adopta todas las á conocer dichas muestras y los pre-

tos de honradez y patriotismo, é ilus- ro si así no fuese, el Gobierno de pañoles que se le envien para la citada Exposicion permanente, y trasmitirá tambien los pedidos que se le hagan.

La Compañia de Robbin y Walford y la de Grisar y Marsili han dado órdenes á sus corresponsales en San Sebastian, Bilbao, Santander, la Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Málaga, Burriana, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona para que admitan en sus respectivos vapores los de Grisar tres toneladas y los de Robbin hasta cinco en cada viaje de las muestras de mercancías españolas destinadas á dicha Exposicion de Amberes, que pesen à lo más, respecto de los primeros uno ó dos quintales, y tres ó cuatro res-pecto de los segundos, sin cargar por ello comision, flete ni gastos de ningun género.

Los agentes de la Companía Robbin y Walford son en Sevilla, Valencia, Burriana, Barcelona y Tarragona, los señores Mac-Andrews y Compañía, en Málaga D. R. Ardoiz, en Cádiz D. José Estéban Gomez, en Cartagena los Sres. Bosch hermanos, en Almería D. Márcos Campos, en Alicante los señores Carey Brotters, en Santander los hijos de D. Francisco Diaz, en la Coruña D. Nicolás María del Rio, en Vigo los señores Curbera hermanos, en San Sebastian D. José Domercq, y en Bilbao D. Ricardo

Los vapores de la Compañía Grisar y Marsili son despachados en Santander por D. P. Larrinaga y Compañia, y en Bilbao por D. José Eusebio Rochet.

Lo que se anuncia para que llegue à conocimiento de los productores y

Lo que se publica en este periódique lo descen puedan aprovecharse de las ventajas mencionadas para dar à conocer sus productos en los mercados de Bélgica.

Palma 28 agosto de 1876. - Felipe Puigdorfila.

Núm. 421.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comisson permanente.

Abierto el cepillo de la Sangre de la iglesia del Hospital, ha resultado que las cantidades depositadas en él durante el mes de agosto último ascienden à 346 pesetas 63 céntimos.

Palma 1.º de setiembre de 1876.— El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 422.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Loterias. - La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por el decreto de 17 de setiembre de 1874 à las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868 ha cabido en suerte el primero á D.ª Catalina Dugí hija de D. Francisco primer comandante del 2.º regimiento de Borbon muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del pú-

Palma 28 agosto de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 423.

ALCALDIA DE MANACOR.

Anuncio. - El dia siete de setiembre próximo à las diez de la mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes à esta villa y sus sufraganeos San Lorenzo y San Miguel por lo que resta del actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto y que obra en la Secretaria de este Ayunta-

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha

Manacor 30 agosto de 1876.-Pedro Bosch.

Núm. 424.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

Habiendo de proceder la junta municipal de este pueblo à la formacion del reparto que ha de servir para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1876 à 1877, se invita à todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refire el articulo 82 del reglamento de 20 de abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretacontar desde la insercion de este anun- do, Antonio M.ª Rosselló.

cio en el Boletin oficial de esta provincia en la inteligencia que de no verificarlo se ejecutará por la Junta y no tendrá derecho el interesado à reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan segun el art. 33 de dicho reglamento.

Santa Eugenia 31 agosto de 1876. – El alcalde, Bartolomé Amengual.—Por acuerdo del A.-Gabriel Rigo, secre-

Núm. 425.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

Reformado por este Ayuntamiento el proyecto de alineacion del lugar de Biniagual, sufraganeo de esta villa, formado por el arquitecto provincial, se hallará espuesto al público, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta pro-

Binisalem 30 de agosto de 1876.—El alcalde, Sebastian Ferrer. - P. A. D. A. -Bartolomé Liabrés, secretario.

Núm. 426.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber á todos los que adeuden cantidades à D. Miguel Sastre y Quetglas, vecino de esta ciudad, que se abstengan de satisfacerlas, bajo apercibimiento de pagar de nuevo y que consignen sus respectivos débitos en la mesa de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy recaida en los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Eusebio Pascual, D. Miguel Guasp, D. Jaime Villalonga, D. Miguel Forteza y don Bartolomé Simonet.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y seis. — Francisco de Paula Puig.-Pedro Gazá.

Núm. 427.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la înclita y militar de San Juan de Jerusalen y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edic-, lugar. to se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho à la herencia de D.ª Maria Magdalena Aguiló y. Cortés fallecida ab-intestato en esta ciudad dia veinte y dos de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que en el término de veinte dias comparezcan à deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. José Tarongí sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y nueve agosto de mil ria de este Ayuntamiento y devolverlo á ochocientos setenta y seis. - Francisco la misma en el término de ocho dias á Javier Patiño Moreno. -- Por su manda-

Núm. 428.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à la herencia que dejó el finado Jaime Calafat y Coll, fallecido en pupilar edad, dia once de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; para que comparezcan à deducirlo dentro el término de veinte dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en los autos promovidos en nombre de Antonio Crespí en el concepto de marido de Francisca Vidal y Gelabert; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis .-Francisco Javier Patiño Moreno,-Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 429.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por muerte de José Roca y Fonoy ocurrida en el término de esta ciudad el dia quince de febrero último para que dentro el término de treinta dias comparezan à deducirlo, pues que de no hacerlo asi les parará el perjuicio que haya lugar, asi lo tengo acordado en los antos ab-intestato de dicho Roca promovido por su hijo Pedro José Roca y

Palma treinta agosto de mil ochoclentos setenta y seis. - Francisco Javier Patiño Moreno. - Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 430.

de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho à la herencia de Rafael Fornés y Quetglas natural y vecino que fué de la villa de Muro, en donde falleció dia veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ó tengan noticia de alguna disposicion testamenabogado de los Ilustres Colegios de taria del mismo, para que en el tér-las Audiencias territoriales de Madrid | mino de veinte dias á contar desde el de su insercion en el Boletin oficial i de esta provincia, comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de D. Joaquin Ramis y Torrents, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hava

Dado en Inca á veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y seis. — Melquiades de Rozas y Azuela. -Por mandato de S. S., Juan Ben-

Núm. 431.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Al tegor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en es-

próximo y en los dias y horas que con priva la oportuna anticipacion se anunciarán esta en el tablon de edictos del establecimien. to, examenes de prueba de curso para de h todas las asignaturas que comprenden punt los estudios generales y los de aplicacion com de la 2.ª enseñanza y los ejercicios ne- de p cesarios para obtener el título de Bachi. mism ller, o cualquiera de los parciales que direc pueden conferirse en esta escuela.

Podrán presentarse à dichos exáme- de e nes los alumnos que resultaron suspen- mar sos ó no pudieron verificarlo en los anteriores, asi como los que deseen mejo- otro rar la nota obtenida en ellos, repitiendo 5. el ejercicio correspondiente; à cuyo fin ense deberán solicitarlo mediante la hoja im- las I presa que les facilitará la Secretaria y L satisfacer los derechos de exámen establecidos, antes del 1.º de setiembre pro- orde

Lo que se anuncia para que llegue à gica noticia de los alumnos que cursaron en hera el instituto y de los que han hecho sus é H estudios en establecimiento privado ó en y A el hogar doméstico, advirtiendo que de met las demas disposiciones relativas à di- His chos examenes, cuyo conocimiento les interesa, podrán enteresarse por el anun cac cio fijado en el tablon de edictos de la gra-

Palma 14 de agosto de 1876. — El di- nea rector, Francisco Manuel de los Her-

Núm. 432.

Con arreglo á las disposiciones vigentes el curso académico de 1876 à 1871 empezara en este Instituto, asi para los estudios generales, como para los de aplicacion de la 2.ª enseñanza el dia 1.º de octubre próximo, observándose para ra, la matricula y el examen de ingreso las est disposiciones siguientes:

1.ª La matricula estará abierta en la con Secretaria del establecimiento durante dic D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez los últimos quince dias del mes de setiembre próximo desde las 9 de la ma- mo ñana hasta las dos de la tarde, y desde las 4 hasta las 7 de la misma, conti-nuando el último dia hasta las 12 de la noche.

2.ª Asi los que deseen matricularse para cursar en el instituto, como los que quieran hacer sus estudios en establecimiento privado ó en el hogar doméstico deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, expresando en ella bajo su firma, las asignataras que se proponen estudiar. Esta papeleta deberà tambien firmarla el padre, guardador ó encargado del alumno, indicando las señas de 81 domicilio.

3.ª Los que por primera vez hayan de ingresar en la matricula serán admitidos á ella sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante parlida de bautismo, con la sola condicion de haber sido aprobados en un exámen de las materias que comprende la prime. ra enseñanza elemental debiendo presentar al efecto una solicitud ajastida al modelo que se les facilitará en la Secretaria.

4.ª Los exámenes de ingreso tendran lugar todos los dias no festivos desde el 10 hasta el 30 inclusive del mes de setiembre próximo á las horas indicadas en el tablon de edictos del establecimiento, debiendo satisfacer préviamente cinco pesetas por derechos de examen. Esta prueba la sufriran en el Instituto todos los alumnos que hayan de cursar te Instituto durante el mes de setiembre | en el mismo y los de establecimientos

privados y de enseñanza doméstica de esta ciudad, y los que se hallen en otro caso, en el establecimiento privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el punto de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica entrará á formar el tribunal en lugar del director del colegio, otro maestro, y en su defecto ofro individuo de la junta local.

do 5.ª Los estudios generales de la 2.ª fin enseñanza deben hacerse con sujecion á

im las prescripciones siguientes;

Las matriculas en las asignaturas de latin y castellano se harán siguiendo su róden numérico, precediendo á la de Retórica y Poética y á la de Psicologia, Lógica y Filosofia moral. La de Geografia debrá preceder á la de Historia universal en berá preceder á la de Geometria y Trigonode metria y esta á las de Física y Quimica, di. Historia natural y Filosofia é Higiene.

La matricula de los estudios de aplicacion se hará de modo que al de Topografia proceda el de los dos años de matemáticas elementales y el de dibujo lineal al de mecánica industrial. Tambien precederá la matrícula de los dos cursos de matemáticas á la de Química aplicada á las artes, á la de Fisica y Química y á la de Dibujo lineal, y la de Aritmética y Algebra á la de Aritmética mercantil.

er-

tico

ado

sin

rli-

a al

916-

les-

; de

das

ecl-

en.

uto

sal

tos

6.ª Al tenor de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la ley promulgada con fecha de 4.º del actual, suprimida en todos los institutos la enseñanza de nociones teorico prácticas de Agricultura, que hasta ahora habia figurado como estudio de aplicacion, se crea en ellos una cátedra de Agricultura elemental, como enseñanza obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato, debiendo dictarse por el Ministerio de Fomento las órdenes oportunas para llevar à efecto esta disposicion y de que se dará cenocimiento al público tan luego como se haya comunicado á esta Dirección.

7.° Los alumnos que se matriculen para cursar en el establecimiento, deberán abonar la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, mitad al tiempo de verificar su inscripcion y la otra mitad antes de los exámenes de prueba de curso, pero los de establecimiento privado y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos en el acto de matricularse.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos que se propongan hacer sus estudios en este Instituto, de los que hayan de verificarlo en el hogar doméstico y de los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de 2.ª enseñanza; rogando á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia que en observancia de lo que previene la legislacion vigente, se sirvan dar publicidad á este anuncio en su respectivo distrito

Palma 15 de agosto de 1876.—El dilector, Francisco Manuel de los Herreros Modelo que se cita.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Solicitud de inscripcion de matricula.—

Curso de 1876 á 1877.

Asignaturas en que pretende matricularse.

D. natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, mediante el pago de los correspondientes derechos,

Vive calle
núm. cuarto
su encargado D.
calle nú
mero cuarto
Palma

Firma del encargado

Firma del alumno.

Núm. 433.

ESCUELA DE NÁUTICA

agregada al Instituto provincial de 2.º enseñanza de las Baleares.

En conformidad à lo que prescriben las disposiciones vigentes, se celebrarán en esta escuela de Nautica durante el mes de setiembre próximo y en los dias y horas que con la oportuna anticipacion se anunciará en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes de prueba de curso correspondientes à las asignaturas especiales que en esta escuela se enseñan, pudiendo presentarse á ellos los alumnos que resultaron suspensos ó no lo verificaron en los anteriores, asi como los que deseen mejorar la nota obtenida en los mismos, á cuyo fin deberán solicitarlo antes del 1.º de setiembre próximo, mediante la hoja impresa que les facilitará la Secretaria y satisfacer los derechos de examen correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar, advirtiendo que de las demas disposiciones relativas á dichos exámenes, podrán enterarse por el anuncio fijado en el tablon de edictos de la escuela.

Palma 14 de agosto de 1876.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 434.

El dia 1.º de octubre próximo empezará el curso académico de 1876 à 1877 en la Escuela de Nautica agregada á este Instituto, habiéndose declarado por Real órden de 23 de junio del año próximo pasado de carácter oficial los estudios que en ella se hagan.

La enseñanza del establecimiento, comprenderá los estudios especiales de Complemento de Geografía política, Trigonometria esférica, Cosmografía, Pilotaje y maniobra, Dibujo geográfico y Dibujo hidrográfico, pudiendo los alumnos cursar en la escuela de Bellas-Artes el Dibujo lineal, que juntamente con las referidas asignaturas y las de Geografía, Aritmética y Algebra, Geometria y Trigonometria rectilinea y Física enseñadas en el Instituto, constituye el cuadro

piloto de la marina mercante.

La matrícula para dichos estudios especiales estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último dia hasta las 12 de la noche.

La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cnando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arre glada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

Para ser admitidos à la matrícula de Complemento de Geografia política deberán los alumnos haber ganado y probado en establecimiento público la asignatura de Geografia, para las de Trigonometria esférica, Cosmografia y Pilotaje y maniobra han de acreditar tambien el prévio estudio de los dos cursos de matemáticas elementales ó sea las de Aritmética y Algebra y Geometria y Trigonometria rectilínea, y para matricularse en los Dibujos geográfico é hidrográfico deberán haber hecho préviamente el estudio de Dibujo lineal.

Los alumnos satisfarán en el concepto de derechos de matrícula cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y el otro antes de la conclusion del curso.

Lo que se publica para que llegue à noticia de las personas à quienes pueda interesar; à cuyo fin espero se serviran disponer los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que se dé la debida publicidad à este anuncio en su respectivo distrito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 15 de agosto de 1876. — El director, Francisco Manuel de los Herreros

Modelo que se cita. ESCUELA DE NÁUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO PROVICIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARS.

Curso de 1876 á 1877.—Solicitud de

inscripcion de matrícula.

Asignaturas en que deben matricularse.

D. natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle
núm. cuarto , y su
encargado D.
calle número cuarto
Palma

Firma del encargado.

Firma del alumno.

Núm. 435.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de las Baleares.

en el Instituto, constituye el cuadro completo de los estudios de la carrera de del próximo octubre el curso acadé-

mico de 1876 á 1877, la matrícula para el mismo estará abierta en la Secretaría de esta Escuela durante la segunda quincena del inmediato setiembre.

Para su inscripcion en la matricula los aspirantes deberán presentar.

4.º Solicitud al Director del establecimiento, extendida en papel del sello 41.º y acompañando la cédula personal.

2.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

3.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para seguir la carrera. Si el padre ó tutor no residiera en Palma deberá abonarle un vecino con casa abierta en esta ciudad.

A la admision deberá preceder un exámen en que el alumno pruebe suficiente instruccion en las materias de la primera enseñanza, para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

La matrícula se formalizará mediante el pago de diez pesetas por la mitad de los derechos de la misma, y llenando una papeleta, que se facilitará en la secretaria del establecimiento, en la cual consten el nombre, la edad, punto del nacimiento y señas de la habitación del aspirante; las asignaturas en que desee matricularse, el nombre de sus padres y el nombre y domicilio del fiador, firmando ambos este documento.

Los alumnos que intenten cursar asignaturas sueltas, no estarán sugetos á mas requisitos que á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone. Llenarán la papeleta á que hace referencia el parrafo anterior, y pagarán en el acto de matricularse cinco pesetas por único derecho para cada asignatura á que intenten asistir.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. A los que regenten escuelas públicas no se les exigirá otro documento que la autorización que para el efecto les conceda la autoridad competente. Los no establecidos pagarán sólo el primer plazo de matrícula.

Palma 16 de agosto de 1876.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

ANUNCIOS.

APUNTABLENTOS

Y DOWNOL

DIPUTACIONES PROVINCIALES. Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene ademas: el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros acla-

ratorios en la ley municipal,
Jefe honorario de administracion civil, antia
guo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretaridel de Madrid, y autor de varias ebras ad-

ministrativas y literarias. Su precio 2 pesetas. Setiembre de 1874.

PALMA. - Imprenta de Gelabert.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GUERRA PARA 1876-77.

Caj	Art		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capitules	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capitulos. Pesetas.
		SERVICIO GENERAL DE GUERRA.		
1.°	4.° 6.° 7.° 9.° 10.°	Personal de la Direccion general de Infantería. Idem de ingenieros	83.450 22.800 62.700 27.600 22.900	
3.°	2.°	Personal de los Juzgados de guerra de las Ca-	X-2 100	- 219.450
7.°{	2.° 3.° 5.°	pitanías generales	9.556.433 165.049 648.722	13.500
8.° I	Unico	Personal de Estados Mayores de provincias y		- 10.370.204
9.° 10.°	» »	plazas	» »	1.339.250 33.316
		cito	»	141.600
1.°	» ^	Material de idem	» - · · ·	3.842
3.°))	Personal de sueldos amortizables	» »	480.000 850.750
7.0	"	Material de subsistencias militares.	, , ,	1.391.587
20.°	"	Idem de remonta	»	221.167
21.°))	Personal de hospitales) ·	156.780
22.°	» »	Material de idem	»	672.930 80.000
26.°{	1.° 2.°	Personal de ingenieros	300 249.961	
27.°	2.0	Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo.	o dene, obe	- 250.261 181.275
			THOS CAPIL	16.405.912
		Ejercicios cerrados.	allo da visab	idosen ini
38.° 1	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legis- lativo		1.762.045
	008	RESÚMEN.		
		Servicio general de Guerra	16.405.912 1.762.045	
			18.167.957	

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro inferino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

ESTADO LETRA D.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
tas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que e formalicen	6.205
nero de 1877, y descuentos de los posteriores, por ventas y reden- iones anteriores al 2 de Octubre de 1838	800.000
858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen à metàlico, inclusas as procedencias de bienes del Patrimonio de la Corona	6.000.000
e Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro	30.000.000
noria.)	1.400.000
amos de Guerra y Marina (Memoria.) aceptos extraordinarios por ventas y redenciones	70.000 100.000
cociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados	2.499.745
	40.875.950